

**Informe 12/04, de 7 de junio de 2004. «Posibilidad de que un convenio formalizado con la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda sustituir el cumplimiento de los candidatos a la adjudicación de un contrato de presentar la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias impuesta por el artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas».**

Clasificación de los informes: 6.1. Prohibición de contratar. Cuestiones generales. 16.1. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. Documentación a incorporar a la proposición.

## **ANTECEDENTES**

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el escrito en el que formula consulta redactada en los siguientes términos:

*“Recientemente se ha recibido en el Ayuntamiento que presido, comunicación por parte de la Delegación de la Agencia Tributaria en Castilla-La Mancha mediante la que se anima a las Entidades Locales a la: adhesión a diversos Convenios de Colaboración que la AEAT tiene suscritos con la FEMP, Convenios que versan principalmente en materia de intercambio de información.*

*Entre otros extremos, se recuerda la próxima entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria, insistiendo la referida comunicación en la principal novedad que en ella se contiene en materia de información tributaria. En este sentido se destaca que en el artículo 95.2 de la Ley 58/2003 se dice que cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información de carácter tributario a través de medios informáticos o telemáticos, "no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información".*

*Recibida la anterior comunicación y dándose traslado de la misma a los Departamentos de Intervención y Secretaría, a efectos de la adhesión de este Ayuntamiento a los referidos Convenios de Colaboración, se plantea por parte de la Secretaría de la Corporación una serie de cuestiones que son las que motivan la formulación de la presente consulta:*

*Primero.- En materia de contratación administrativa el artículo 79.2. b) del RDLgvo. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, a propósito de la documentación que ha de acompañar las proposiciones de los licitadores, y más en concreto, en relación con la declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, establece la obligación del órgano de contratación de exigir la documentación acreditativa de tal requisito cuando dice que ... , sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios ...".*

*Por su parte el artículo 15.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RG de la LCAP, prevé, en cuanto a la expedición de certificaciones, que cuando la empresa no esté obligada a presentar declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable; entendiéndose por la Secretaría de esta Corporación que con esta salvedad a lo que se está refiriendo es a los supuesto en los que no exista obligación de presentar declaración tributaria por cualquiera de los conceptos allí recogidos.*

*Segundo.- En otro orden de cosas, la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP conllevaría la no obligación de los licitadores a presentar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias al darse el supuesto previsto en el artículo 95.2 de la nueva LGT; esto es, el acceso a tal información por medios informáticos o telemáticos.*

*Tercero.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, ¿cómo quedaría el artículo 79.2.b) del RDLgvo 2/2000 con la entrada en vigor de la Ley 58/2003 el 1 de julio del año en curso?*

*¿Debería interpretarse que a la entrada en vigor de la nueva LGT, y una vez suscrito el Convenio de Colaboración referido, el deber de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se trasladaría*

*del interesado a la Administración, sin que se pueda exigir, por tanto, por el órgano de contratación la aportación de las correspondientes certificaciones administrativas?*

*Finalmente, ¿podría en tales supuestos alegarse por los licitadores el derecho que les reconoce el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC; esto es, el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración?"* .

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. En la presente consulta se suscita la incidencia que en el artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 15.1 de su Reglamento General produce o puede producir la firma de convenios de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la redacción del artículo 95.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y la redacción del artículo 35, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

En concreto, se suscita la cuestión de si la obligación de presentar declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias que a todos los licitadores impone el artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la de presentar los documentos acreditativos de tal circunstancia sólo a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato que se impone los mismos artículo, apartado y letra de la Ley pueden quedar sin efecto por convenios de colaboración, con la AEAT o por preceptos de las Leyes General tributaria y de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, cuestión que respecto de cada uno de los elementos reseñados debe ser examinada por separado.

2. En el escrito de consulta se alude, en primer lugar a convenios de colaboración suscritos entre la AEAT y la FEMP a los que la Delegación de la Agencia Tributaria en Castilla-La Mancha anima a adherirse a las Entidades Locales, entre ellas al Ayuntamiento consultante.

Lo primero que hay que afirmar es que esta Junta desconoce el contenido de los convenios de colaboración suscritos entre la AEAT y la FEMP por lo que difícilmente puede pronunciarse sobre si dicho contenido altera las obligaciones impuestas a licitadores y a los que vayan a ser adjudicatarios por el artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con independencia de sostener, con carácter general, la imposibilidad de qué convenios de colaboración del tipo de los referidos puedan contradecir la dicción expresa de preceptos legales y reglamentarios. A mayor abundamiento conviene señalar que si la exención de las obligaciones del artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se produjera por vía de convenio se atentaría al principio de igualdad entre licitadores esencial a la contratación administrativa ya que dependería exclusivamente de la circunstancia aleatoria de que el respectivo Ayuntamiento se hubiese adherido o no a convenios de colaboración vigentes, debiendo ponerse asimismo de manifiesto que, en cualquier caso, y tal y como se establece en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la posible cesión de información por parte de la Administración tributaria que permita al órgano de contratación entender acreditada la obligación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, requiere una autorización expresa por parte del contratista.

3. El artículo 95.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria determina que "en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos" añadiendo que "cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información".

Aparte de que la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, queda aplazada hasta el 1 de julio de 2004, según su disposición final undécima, la circunstancia de que su artículo 95.2 no afecta al artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que se sostiene se basa en que el citado artículo 95.2 se refiere exclusivamente a los casos de cesión de datos previstos en el apartado anterior, que en ninguna de sus letras (de la a) a la k) menciona a los órganos de contratación sino a otros órganos y Entidades (órganos jurisdiccionales y Ministerio Fiscal, Administraciones Tributarias, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, comisiones parlamentarias de investigación, etc...) Esta falta de afectación del artículo 95.2 de la Ley general tributaria al artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la confirman las primeras ocho disposiciones finales de la propia Ley general tributaria en las que se modifican diversas Leyes (Ley 8/1989, de 13 de abril, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley 38/1992, de 28 de diciembre, etc....) sin que las modificaciones alcancen a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concreto a su artículo 79, lo que hubiera sido necesario para aceptar la afectación reseñada.

4. El artículo 35, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, entre los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas menciona el de "no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante". Con independencia de que el segundo aspectos de la alternativa requerirá un desarrollo concreto que precise entre otros extremos que debe entenderse por Administración actuante, lo cierto es que tampoco el artículo 35, letra f), mencionado puede afectar al artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por el sencillo argumento de que la fecha de su Texto refundido de esta última (16 de junio de 2000) es posterior a la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a su modificación llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la obligación que el artículo 79.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas impone a todos los licitadores de presentar declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sólo a los que vayan a ser adjudicatarios los documentos justificativos no puede quedar alterada por convenios de colaboración con la AEAT, por el artículo 95.2 de la Ley 58/2003, de 28 de diciembre, ni por la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.